



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9690-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

SENTENCIA N° 344/2020

Expte. N° 650/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 9 días del mes de DICIEMBRE de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) para tratar el expediente caratulado “AGROALAS S.R.L.” S/ RECURSO DE APELACIÓN, Expte. Nro. 650/926/2019, Ref. Expte. D.G.R Nro. 20441/376/D/2010 y;

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Por ello,

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

I. A fojas 2419/2420 del Expte. N° 20441/376/D/2010 el Dr. Leandro Stok, en su carácter de apoderado de la firma, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 288/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 20/09/2019 obrante a fs. 2407/2416 mediante la cual resuelve 1) **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación efectuada por “AGROALAS S.R.L” en contra del Acta de Deuda N° A 391-2013 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Percepción, confirmándose la misma conforme nuevas planillas denominadas “PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 391-2013 ACTA DE DEUDA N° A 391-2013- ETAPA IMPUGNATORIA” y “PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS ACTA DE DEUDA N° A 391-2013 ETAPA IMPUGNATORIA”.

El apelante comienza por dejar planteada la condonación de los periodos 2010, 2011 y 2012 reclamados en el Acta de Deuda en virtud de la Ley N° 9.013 que restableció la vigencia de la Ley N° 8.873 y que incorpora en el último párrafo del

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

art. 7 la condonación de oficio de las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas correspondientes a dichos periodos, siempre que al 31 de Marzo del 2017 no se encuentre interrumpido el curso de la prescripción.

Si bien la D.G.R inició embargo preventivo en fecha 09/11/2015, sólo interrumpió el plazo de prescripción hasta Marzo de 2016 por cuanto a dicha fecha, la D.G.R fue notificada de la sentencia del 02/02/2016 en la cual no se hizo lugar al embargo preventivo por ella solicitado. En consecuencia, al 31 de Marzo de 2017 el plazo de prescripción no se encontraba interrumpido.

Párrafo siguiente plantea la nulidad del ajuste en virtud a la declaración de inconstitucionalidad de la RG 86/00 que la Cámara Contencioso Administrativo ha dictado en los autos "Agroalas S.R.L c/ provincia de Tucumán D.G.R s/ Inconstitucionalidad". Consecuencia de ello, se declaró también la invalidez por inconstitucionalidad de la designación de "AGROALAS S.R.L." como agente de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, formalizada mediante RG 125/04, sentencia que fue confirmada por el Máximo Tribunal Provincial.

En consecuencia, manifiesta que es la declaración de inconstitucionalidad del Régimen la que fulminó la relación tributaria que existía entre Agroalas S.R.L y el Fisco. Por lo tanto cualquier pretensión con fundamento en dicho régimen resulta nula de nulidad absoluta.

Ofrece prueba informativa solicitando se libre oficio a la Cámara en lo contencioso administrativo, Sala II, a efectos que remita una copia certificada de las sentencias de fecha 29/12/2016 y 26/02/2018, dictada en los autos "Agroalas S.R.L c/ provincia de Tucumán D.G.R s/ Inconstitucionalidad" Expte. N° 354/14, e informe si dichas sentencias se encuentran firmes y pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II. A fojas 2430/2432 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.

En esta oportunidad, la Autoridad de Aplicación se remite a lo establecido por la Cámara Contencioso administrativo en el Expte. N° 354/14 en la cual resolvió: "HACER LUGAR a la demanda interpuesta por AGROALAS S.R.L en contra de la



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9600-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

PROVINCIA DE TUCUMÁN, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad, para este caso concreto, de la resolución general 86/00 de la DGR y, como consecuencia, la invalidez por inconstitucionalidad de la designación de la actora como agente de retención formalizada mediante RG 125/04, por las razones expresadas...”.

Contra dicha sentencia, la D.G.R interpuso Recurso de casación, en donde nuestro Máximo Tribunal resolvió no hacer lugar.

Conforme lo expuesto, concluye que corresponde dejar sin efecto el acto resolutivo, y HACER LUGAR al Recurso de Apelación planteado.

III. A fojas 09/10 del Expte N° 650/926/2019 obra Sentencia Interlocutoria N° 22/2020 del 14/08/2020 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación y se dispone la apertura a prueba por el término de 20 días.

A fojas 14 del mencionado expediente se informa que el contribuyente ofrece prueba documental e informativa, la cual no fue producida; y la D.G.R ofrece prueba documental.

Encontrándose vencido el plazo probatorio, se provee pasen los autos a despacho para resolver.

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación efectuada por la Autoridad de Aplicación, corresponde emitir opinión al respecto.

Considerando que la firma “AGROALAS S.R.L” interpuso demanda en contra de la Provincia solicitando se declare la inconstitucionalidad del Régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos brutos establecido mediante RG N° 86/00.

Que en la resolución de los autos “Agroalás S.R.L c/ Provincia de Tucumán DGR s/ Inconstitucionalidad – Expte. N° 354/14” la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo concluyó que: *“En definitiva, la RG 86/00 incurre en exceso reglamentario al afectar elementos estructurales del impuesto, que deben venir establecidos por ley formal. En virtud de ello, el régimen de percepción impuesto por resolución del Director de Rentas de la Provincia resulta conculcatorio del*

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE POMESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

principio de legalidad delineado por los artículos 17 y 19 de la Constitución Nacional y 22 de la Constitución de Tucumán, lo que justifica declarar en este caso su inconstitucionalidad.

Como corolario de la declaración de inconstitucionalidad de la RG 86/00, corresponde también invalidar en este caso concreto la designación particular de la actora como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, formalizada mediante RG 125/04 del 30/11/2004”.

Dicha sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia rechazando el recurso de casación presentado por el Fisco.

En consecuencia, de conformidad a lo resuelto en los citados precedentes judiciales, corresponde **DECLARAR ABSTRACTA** la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal por el contribuyente **“AGROALAS S.R.L.” C.U.I.T. 30-60989525-6** en relación a la Resolución D 288/19 emitida por la D.G.R de la provincia.

Así lo propongo.

El **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Visto el resultado del precedente acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1) HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **“AGROALAS S.R.L.” C.U.I.T. 30-60989525-6** y en consecuencia: **DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal en contra de la Resolución N° D 288/19.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

M.S.P

HACER SABER

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

CP.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

